

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7691/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD-SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE ALVANDO CARLOS.

DICTAMEN ALG N°

54/14

1.-

Señor Ministro de Salud:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto, obrante a fs. 86/88, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra el agente Carlos Alvando, culminando el mismo con su cesantía de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 277 inciso c) e i) de la Ley N° 643.

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto sancionador proyectado, del cual se observa una minuciosa explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan y sustentan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial que ha sido llevado adelante por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme a lo estipulado por la Ley N° 1830, quien previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos y garantías del imputado, concluye en que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la administración pública, señalada por la Ley N°643, cual es la cesantía a raíz de haber registrado inasistencias injustificadas en exceso de las permitidas por el mencionado cuerpo legal.

Luego de compulsar el expediente de marras, se advierte que el Sr. Carlos Alvando faltó sin aviso a prestar sus servicios los días 1, 2, 8, 9, 12, 13, 16, 19, 23, 28 y 30 de marzo del año 2012, de acuerdo a la Nota N° 416 de la Dirección General de Personal (fs.2), como así también los días 9, 15, 17, 23, 29 y 30 del mes de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7691/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD-SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE ALVANDO CARLOS.

DICTAMEN ALG N°

54414

2.-

mayo según Nota N° 793 de la Dirección General de Personal (fs. 24); los días 3 y 4 de abril, según informe obrante fs. 26; los días 1, 6, 7, 11 y 15 de junio, según Nota N° 895 de la Dirección General de Personal (fs.32) y los días 2 al 6 de julio de 2012, de acuerdo a Nota N° 924 (fs.37). Además, la Dirección General de Personal- Departamento de Licencias informa que el agente Alvando registra numerosas sanciones disciplinarias, tales como reiteradas suspensiones y un apercibimiento.

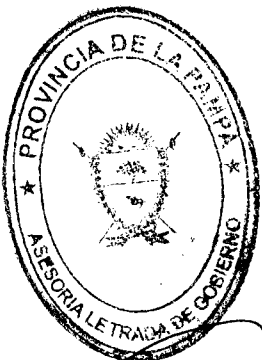
Por su parte, el Sr. Alvando en ejercicio de su derecho de defensa, presenta como descargo cinco (5) certificados médicos, que lucen a fs. 41 /44 y fs. 49, tendientes a justificar las inasistencias de los días 1, 2, 8, 9, 12, 13, 16 y 19 de marzo, 6 y 7 de junio y del 2 al 6 de julio de 2012.

No obstante ello, además de la extemporaneidad de los certificados presentados, la conducta investigada encuadra en el artículo 277, inciso c) e i) de la Ley N° 643, que prescribe: "*Son causas para la cesantía: ...inciso c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas, e inciso i) el incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 38*".

Es por ello, que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 1020/12 (fs. 61/64), recomienda y con acierto, que se aplique la sanción de cesantía al agente público.

A pesar de lo expuesto, es importante destacar, que durante todo el procedimiento sumarial se vislumbra un error en el cómputo de los días justificados e injustificados que desemboca en el proyecto de decreto bajo análisis. Dicho yerro involuntario se encuentra ya latente en el informe circunstanciado de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que fue tenido como base para la Resolución N° 1020/12 y para la Resolución N° 549713 (fs. 76/77) rectificatoria de la anterior, trasladando dicho error a los considerandos del proyecto de decreto en cuestión.

En cuanto a la redacción del acto proyectado, se recomienda reemplazar la redacción del considerando tercero por la siguiente: "*Que a fojas 26 obran los antecedentes disciplinarios del agente Carlos Alvando, registrando*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7691/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD-SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE ALVANDO CARLOS.

DICTAMEN ALG N°

54414

3.-

sanciones directas como numerosas suspensiones y un apercibimiento”.

A su vez, se sugiere modificar el considerando cuarto, quedando redactado de la siguiente manera: *“Que a fojas 27, a través de Resolución N° 715/12, de fecha 4 de septiembre de 2012, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se dio curso al sumario administrativo ordenado precedentemente; el cual fue ampliado con posterioridad debido a nuevas inasistencias injustificadas”.*

Por otra parte, se aconseja agregar a continuación del considerando cuarto el siguiente: *“Que a fojas 26, 32, y 37 se informan nuevas inasistencias sin aviso en los días 3 y 4 de abril; 9, 15, 17, 23, 29 y 30 de mayo; 1, 6, 7, 11 y 15 de junio y 2, 3, 4, 5 y 6 de julio de 2012”.*

Por ende, quedarían suprimidos los considerandos sexto, séptimo, noveno y décimo por haber quedado comprendidos en el anterior.

También se recomienda suprimir los considerandos quinto, octavo, y del décimo primero al décimo quinto, por el siguiente considerando: *“Que en oportunidad de ejercer su derecho de defensa, el agente Alvando se negó a declarar y a nombrar abogado defensor, limitándose a presentar a fs. 41/44 y fs. 49 certificados médicos correspondientes a los días 1, 2, 8, 9, 12, 13, 16 y 19 de marzo; 6 y 7 de junio y a los días del 2 al 6 de junio de 2012”.*

Por todo lo dicho y en consideración de las observaciones realizadas en el presente, respecto de la discordancia existente entre las fechas contempladas como faltas justificadas e injustificadas, ésta Asesoría Letrada de Gobierno sugiere que, con carácter previo al dictado del acto administrativo definitivo, se reenvíen las presentes actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de que verifique lo observado, para así poder realizar una correcta imputación de responsabilidad disciplinaria.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 8 MAY 2014



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA